



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 122 De Martes, 1 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220180006300	Jurisdicción Voluntaria	Maribel Manrique Sabogal Y Otros		31/07/2023	Auto Requiere - Requiere Por Dt
41001311000220190001300	Jurisdicción Voluntaria	Martha Liliana Ballesteros Torres		31/07/2023	Auto Requiere - Requiere Por Dt
41001311000220140053200	Otros Procesos Y Actuaciones	Ruby Esperanza Gonzalez Zambrano	Helmer Charry Vidal	31/07/2023	Auto Decide
41001311000220190007600	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Diana Paola Farfan Polania		31/07/2023	Auto Requiere - Requiere Por Dt
41001311000220190036900	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Elizabeth Molina Gutierrez	Camilo Molina Gutierrez	31/07/2023	Auto Requiere - Requiere Por Dt
41001311000220180056200	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Emma Losada Lozano		31/07/2023	Auto Requiere - Requiere Por Dt

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 1 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

efdbb2bb-45d3-4f43-954b-3435f0f6a6f9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 122 De Martes, 1 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220180029100	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Jacqueline Peñuela Salcedo	Jonathan Uni Peñuela	31/07/2023	Auto Requiere - Requiere Por Dt
41001311000220180033900	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Maria Teresa Molina Bernal	Valentina Avellaneda Molina	31/07/2023	Auto Requiere - Requiere Por Dt
41001311000220190025100	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Maria Virginia Horta Lugo	Alberto Horta	31/07/2023	Auto Requiere - Requiere Por Dt
41001311000220170049000	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Olga Lucia Torres	Luis Miguel Forero Torres	31/07/2023	Auto Requiere - Requiere Por Dt
41001311000220200006900	Procesos Ejecutivos	Alba Luz Martinez Vargas	Uber Nelson Garcia Mayorquin	31/07/2023	Auto Reconoce Personería
41001311000220180038100	Procesos Ejecutivos	Daniela Mejia Pantoja	Juan Camilo Bonilla Perez	31/07/2023	Auto Reconoce Personería
41001311000220200017100	Procesos Ejecutivos	Leidy Gisell Tovar Guzman	Carlos Augusto Zuñiga Facundo	31/07/2023	Auto Reconoce Personería

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 1 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

efdbb2bb-45d3-4f43-954b-3435f0f6a6f9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 122 De Martes, 1 De Agosto De 2023



Número de Registros: 13

En la fecha martes, 1 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

efdbb2bb-45d3-4f43-954b-3435f0f6a6f9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 122 De Martes, 1 De Agosto De 2023



Número de Registros: 13

En la fecha martes, 1 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

efdbb2bb-45d3-4f43-954b-3435f0f6a6f9



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2017 00490 00
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE: OLGA LUCÍA TORRES
TITULAR DEL ACTO: LUIS MIGUEL FORERO TORRES

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Revisado el estado del presente proceso, se evidencia que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal ordenada **en auto del 16 de marzo de 2022.**

Por tal razón, se requerirá nuevamente a la parte actora para que, por medio de apoderado judicial, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C. G. P. informe y allegue lo siguiente:

a) Si ha iniciado trámite de adjudicación de apoyos en otro Despacho, de ser así deberá indicar en cuál y en qué estado se encuentra o si existen acuerdos de apoyo por escrituras públicas o directivas anticipadas.

b) Si es su interés continuar con el trámite de adjudicación de apoyos en favor del señor **LUIS MIGUEL FORERO TORRES** y de ser positiva su respuesta, indique de manera precisa y concreta sobre qué actos jurídicos solicita la designación de los apoyos, así como el nombre de aquellas personas distintas a la demandante, que conformen la red familiar de la persona titular del acto jurídico o que sean de la confianza de ésta, que igualmente puedan ser designados como apoyo, indicando sus nombres, direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser notificados.

c) Informe los correos electrónicos de los testigos solicitados y en el evento en que los deprecados inicialmente hubieren fallecido u ocurrido algún evento que les imposibilite su asistencia en esa calidad, podrá informar el nombre de los que pretenda traer como prueba informando sus correos electrónicos; prueba testimonial que en todo caso deberá estar dirigida a acreditar los presupuestos de la acción de **adjudicación de apoyos.**

d) Allegue el informe de valoración de apoyos realizada a la persona titular del acto, esto es, del señor **LUIS MIGUEL FORERO TORRES** en el cual deberá consignarse la información establecida en el numeral 4° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

2. Por otro lado, practicada la visita social y rendido el informe respectivo por la Asistente Social de este Despacho, se pondrá en conocimiento de las partes y del Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Familiar del Circuito de Neiva - Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado, cumpla con la carga procesal ordenada en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante que, de no cumplir con dicha carga ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes y el Procurador Judicial de Familia como Representante del Ministerio Público, el informe de la Visita Social practicada por la Asistente Social.

CUARTO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>.

Amc

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 122 del 1 de agosto de 2023.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41001 31 10 002 2018 00063 00
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE: MARIBEL MANRIQUE SABOGAL Y OTROS
TITULAR ACTO: FELIX MANRIQUE PERDOMO

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Revisado el estado del presente proceso, se evidencia que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal ordenada **en auto del 1 de abril de 2022.**

Por tal razón, se le requerirá nuevamente para que por medio de apoderado judicial, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C. G. P. informe y allegue lo siguiente:

a) Si ha iniciado trámite de adjudicación de apoyos en otro Despacho, de ser así deberá indicar en cuál y en qué estado se encuentra o si existen acuerdos de apoyo por escrituras públicas o directivas anticipadas.

b) Si es su interés continuar con el trámite de adjudicación de apoyos en favor del señor **FELIX MANRIQUE PERDOMO** y de ser positiva su respuesta, indique de manera precisa y clara sobre qué actos jurídicos solicita la designación de los apoyos, así como el nombre de aquellas personas distintas a la demandante, que conformen la red familiar de la persona titular del acto jurídico o que sean de la confianza de ésta, que igualmente puedan ser designados como apoyo, indicando sus nombres, direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser notificados.

c) Informe los correos electrónicos de los testigos solicitados y en el evento en que los deprecados inicialmente hubieren fallecido u ocurrido algún evento que les imposibilite su asistencia en esa calidad, podrá informar el nombre de los que pretenda traer como prueba informando sus correos electrónicos; prueba testimonial que en todo caso deberá estar dirigida a acreditar los presupuestos de la acción de **adjudicación de apoyos.**

d) Allegue el informe de valoración de apoyos realizada a la persona titular del acto, esto es, del señor **FELIX MANRIQUE PERDOMO** en el cual deberá consignarse la información establecida en el numeral 4 del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

2. Por otro lado, practicada la visita social y rendido el informe respectivo por la Asistente Social de este Despacho, se pondrá en conocimiento de las partes y del Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Familiar del Circuito de Neiva - Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado, cumpla con la carga procesal ordenada en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante que, de no cumplir con dicha carga ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes y el Procurador Judicial de Familia como Representante del Ministerio Público, el informe de la Visita Social practicada por la Asistente Social.

CUARTO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>.

Amc

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO Nº 122 del 1 de agosto de 2023.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA (HUILA)

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2018 00291 00
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE: JACQUELINE PEÑUELA SALCEDO
TITULAR DEL ACTO: JONATHAN UNI PEÑUELA

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el estado del proceso se evidencia que a la fecha, la parte interesada aún no ha notificado a las señoras ALEJANDRA MARIA PEÑUELA y KAREN ESTHER LOZADA, conforme fue ordenado en auto del 4 de mayo de 2023.

En consideración a ello, nuevamente se le requerirá para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído, efectúe las diligencias pertinentes para la notificación de las personas referidas, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C. G. P.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por Estado se haga de este proveído, surta la notificación personal de las señoras ALEJANDRA MARIA PEÑUELA y KAREN ESTHER LOZADA, en los términos establecidos en auto proferido el cuatro (4) de mayo de 2023.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante que, de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

TERCERO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>.

Amc

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 122 del 1 de agosto de 2023.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41001 31 10 002 2018 00339 00
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE: MARIA TERESA MOLINA BERNAL
TITULAR ACTO: VALENTINA AVELLANEDA MOLINA

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Revisado el estado del presente proceso, se evidencia que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal ordenada **en auto del 22 de marzo de 2022.**

Por tal razón, se requerirá nuevamente a la parte actora para que, por medio de apoderado judicial, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C. G. P. informe y allegue lo siguiente:

a) Si ha iniciado trámite de adjudicación de apoyos en otro Despacho, de ser así deberá indicar en cuál y en qué estado se encuentra o si existen acuerdos de apoyo por escrituras públicas o directivas anticipadas.

b) Si es su interés continuar con el trámite de adjudicación de apoyos en favor de la señora **VALENTINA AVELLANEDA MOLINA** y de ser positiva su respuesta, indique de manera precisa y clara sobre qué actos jurídicos solicita la designación de los apoyos, así como el nombre de aquellas personas distintas a la demandante, que conformen la red familiar de la persona titular del acto jurídico o que sean de la confianza de ésta, que igualmente puedan ser designados como apoyo, indicando sus nombres, direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser notificados.

c) Informe los correos electrónicos de los testigos solicitados y en el evento en que los deprecados inicialmente hubieren fallecido u ocurrido algún evento que les imposibilite su asistencia en esa calidad, podrá informar el nombre de los que pretenda traer como prueba informando sus correos electrónicos; prueba testimonial que en todo caso deberá estar dirigida a acreditar los presupuestos de la acción de **adjudicación de apoyos.**

d) Allegue el informe de valoración de apoyos realizada a la persona titular del acto, esto es, de la señora **VALENTINA AVELLANEDA MOLINA** en el cual deberá consignarse la información establecida en el numeral 4 del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

2. Por otro lado, practicada la visita social y rendido el informe respectivo por la Asistente Social de este Despacho, se pondrá en conocimiento de las partes y del Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Familiar del Circuito de Neiva - Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado, cumpla con la carga procesal ordenada en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante que, de no cumplir con dicha carga ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes y el Procurador Judicial de Familia como Representante del Ministerio Público, el informe de la Visita Social practicada por la Asistente Social.

CUARTO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>.

Amc

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 122 del 1 de agosto de 2023.</p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41001 31 10 002 2018 00562 00
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE: EMMA LOSADA LOZANO
TITULAR ACTO: DORA INES RUBIANO LOSADA

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Revisado el estado del presente proceso, se evidencia que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal ordenada **en auto del 1 de abril de 2022.**

Por tal razón, se requerirá nuevamente a la parte actora para que, por medio de apoderado judicial, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C. G. P. informe y allegue lo siguiente:

a) Si ha iniciado trámite de adjudicación de apoyos en otro Despacho, de ser así deberá indicar en cuál y en qué estado se encuentra o si existen acuerdos de apoyo por escrituras públicas o directivas anticipadas.

b) Si es su interés continuar con el trámite de adjudicación de apoyos en favor de la señora **DORA INES RUBIANO LOSADA** y de ser positiva su respuesta, indique de manera precisa y clara sobre qué actos jurídicos solicita la designación de los apoyos, así como el nombre de aquellas personas distintas a la demandante, que conformen la red familiar de la persona titular del acto jurídico o que sean de la confianza de ésta, que igualmente puedan ser designados como apoyo, indicando sus nombres, direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser notificados.

c) Informe los correos electrónicos de los testigos solicitados y en el evento en que los deprecados inicialmente hubieren fallecido u ocurrido algún evento que les imposibilite su asistencia en esa calidad, podrá informar el nombre de los que pretenda traer como prueba informando sus correos electrónicos; prueba testimonial que en todo caso deberá estar dirigida a acreditar los presupuestos de la acción de **adjudicación de apoyos.**

d) Allegue el informe de valoración de apoyos realizada a la persona titular del acto, esto es, de la señora **DORA INES RUBIANO LOSADA** en el cual deberá consignarse la información establecida en el numeral 4 del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

2. Por otro lado, practicada la visita social y rendido el informe respectivo por la Asistente Social de este Despacho, se pondrá en conocimiento de las partes y del Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Familiar del Circuito de Neiva - Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado, cumpla con la carga procesal ordenada en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante que, de no cumplir con dicha carga ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes y el Procurador Judicial de Familia como Representante del Ministerio Público, el informe de la Visita Social practicada por la Asistente Social.

CUARTO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>.

Amc

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 122 del 1 de agosto de 2023.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA (HUILA)

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019 00013 00
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA BALLESTEROS
TITULAR DEL ACTO: MIRYAM TORRES GUZMAN

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Revisado el estado del proceso se evidencia que a la fecha, la parte interesada aún no ha cumplido con la carga impuesta, como quiera que el informe de valoración de apoyos de la señora MIRYAM TORRES GUZMAN **no ha sido allegado conforme fue ordenado en auto del 31 de agosto de 2022.**

En consideración a ello, nuevamente se le requerirá para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído, cumpla con la carga procesal ordenada, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C. G. P.

2. Por otro lado, revisado el memorial allegado por la abogada MARIA GISELA MARIACA BERMEO al correo electrónico del Despacho, se evidencia que no anexó poder, por lo no podrá reconocerse personería para que represente a la señora Martha Liliana Ballesteros hasta tanto no lo allegue conferido en debida forma, ya sea por la regla establecida en el art. 74 del CGP (presentación personal) o la establecida en la Ley 2213 de 2022, esta última por mensaje de datos (correo electrónico o los otros establecidos en la Ley).

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por Estado se haga de este proveído, cumpla con la carga procesal ordenada en auto proferido el 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante que, de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

TERCERO: NO RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARIA GISELA MARIACA BERMEO.

CUARTO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>.

Amc

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto
por ESTADO N° 122 del 1 de agosto de 2023.


DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 410013110002 2019 00076 00
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE: DIANA PAOLA FARFAN POLANIA
TITULAR ACTO: MARIA AMINTA FARFAN POLANIA

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Revisado el estado del presente proceso, se evidencia que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal ordenada **en auto del 17 de febrero de 2022.**

Por tal razón, se le requerirá nuevamente para que, por medio de apoderado judicial, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C. G. P. informe y allegue lo siguiente:

a) Si ha iniciado trámite de adjudicación de apoyos en otro Despacho, de ser así deberá indicar en cuál y en qué estado se encuentra o si existen acuerdos de apoyo por escrituras públicas o directivas anticipadas.

b) Si es su interés continuar con el trámite de adjudicación de apoyos en favor de la señora **MARIA AMINTA FARFAN POLANIA** y de ser positiva su respuesta, indique de manera precisa y clara sobre qué actos jurídicos solicita la designación de los apoyos, así como el nombre de aquellas personas distintas a la demandante, que conformen la red familiar de la persona titular del acto jurídico o que sean de la confianza de ésta, que igualmente puedan ser designados como apoyo, indicando sus nombres, direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser notificados.

c) Informe los correos electrónicos de los testigos solicitados y en el evento en que los deprecados inicialmente hubieren fallecido u ocurrido algún evento que les imposibilite su asistencia en esa calidad, podrá informar el nombre de los que pretenda traer como prueba informando sus correos electrónicos; prueba testimonial que en todo caso deberá estar dirigida a acreditar los presupuestos de la acción de **adjudicación de apoyos.**

d) Allegue el informe de valoración de apoyos realizada a la persona titular del acto, esto es, de la señora **MARIA AMINTA FARFAN POLANIA** en el cual deberá consignarse la información establecida en el numeral 4 del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

2. Por otro lado, practicada la visita social y rendido el informe respectivo por la Asistente Social de este Despacho, se pondrá en conocimiento de las partes y del Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Familiar del Circuito de Neiva - Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado, cumpla con la carga procesal ordenada en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante que, de no cumplir con dicha carga ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes y el Procurador Judicial de Familia como Representante del Ministerio Público, el informe de la Visita Social practicada por la Asistente Social.

CUARTO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>.

Amc

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 122 del 1 de agosto de 2023.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41001 31 10 002 2019 00251 00
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE: LEONOR CAÑÓN BALERO
TITULAR ACTO: YEREMY LEANDRO RAMIREZ CAÑÓN

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Revisado el estado del presente proceso, se evidencia que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal ordenada **en auto del 31 de marzo de 2022.**

Por tal razón, se le requerirá nuevamente para que, por medio de apoderado judicial, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C. G. P. informe y allegue lo siguiente:

a) Si ha iniciado trámite de adjudicación de apoyos en otro Despacho, de ser así deberá indicar en cuál y en qué estado se encuentra o si existen acuerdos de apoyo por escrituras públicas o directivas anticipadas.

b) Si es su interés continuar con el trámite de adjudicación de apoyos en favor del señor **YEREMY LEANDRO RAMIREZ CAÑÓN** y de ser positiva su respuesta, indique de manera precisa y clara sobre qué actos jurídicos solicita la designación de los apoyos, así como el nombre de aquellas personas distintas a la demandante, que conformen la red familiar de la persona titular del acto jurídico o que sean de la confianza de ésta, que igualmente puedan ser designados como apoyo, indicando sus nombres, direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser notificados.

c) Informe los correos electrónicos de los testigos solicitados y en el evento en que los deprecados inicialmente hubieren fallecido u ocurrido algún evento que les imposibilite su asistencia en esa calidad, podrá informar el nombre de los que pretenda traer como prueba informando sus correos electrónicos; prueba testimonial que en todo caso deberá estar dirigida a acreditar los presupuestos de la acción de **adjudicación de apoyos.**

d) Allegue el informe de valoración de apoyos realizada a la persona titular del acto, esto es, del señor **YEREMY LEANDRO RAMIREZ CAÑÓN** en el cual deberá consignarse la información establecida en el numeral 4 del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

2. Por otro lado, practicada la visita social y rendido el informe respectivo por la Asistente Social de este Despacho, se pondrá en conocimiento de las partes y del Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Familiar del Circuito de Neiva - Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado, cumpla con la carga procesal ordenada en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante que, de no cumplir con dicha carga ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes y el Procurador Judicial de Familia como Representante del Ministerio Público, el informe de la Visita Social practicada por la Asistente Social.

CUARTO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>.

Amc

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 122 del 1 de agosto de 2023.</p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41001 31 10 002 2019 00369 00
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE: ELIZABETH MOLINA GUTIERREZ
TITULAR ACTO: CAMILO MOLINA GUTIERREZ

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Revisado el estado del presente proceso, se evidencia que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal ordenada **en auto del 30 de marzo de 2022.**

Por tal razón, se le requerirá nuevamente para que, por medio de apoderado judicial, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C. G. P. informe y allegue lo siguiente:

a) Si ha iniciado trámite de adjudicación de apoyos en otro Despacho, de ser así deberá indicar en cuál y en qué estado se encuentra o si existen acuerdos de apoyo por escrituras públicas o directivas anticipadas.

b) Si es su interés continuar con el trámite de adjudicación de apoyos en favor del señor **CAMILO MOLINA GUTIERREZ** y de ser positiva su respuesta, indique de manera precisa y clara sobre qué actos jurídicos solicita la designación de los apoyos, así como el nombre de aquellas personas distintas a la demandante, que conformen la red familiar de la persona titular del acto jurídico o que sean de la confianza de ésta, que igualmente puedan ser designados como apoyo, indicando sus nombres, direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser notificados.

c) Informe los correos electrónicos de los testigos solicitados y en el evento en que los deprecados inicialmente hubieren fallecido u ocurrido algún evento que les imposibilite su asistencia en esa calidad, podrá informar el nombre de los que pretenda traer como prueba informando sus correos electrónicos; prueba testimonial que en todo caso deberá estar dirigida a acreditar los presupuestos de la acción de **adjudicación de apoyos.**

d) Allegue el informe de valoración de apoyos realizada a la persona titular del acto, esto es, del señor **CAMILO MOLINA GUTIERREZ** en el cual deberá consignarse la información establecida en el numeral 4 del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

2. Por otro lado, practicada la visita social y rendido el informe respectivo por la Asistente Social de este Despacho, se pondrá en conocimiento de las partes y del Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Familiar del Circuito de Neiva - Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado, cumpla con la carga procesal ordenada en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante que, de no cumplir con dicha carga ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes y el Procurador Judicial de Familia como Representante del Ministerio Público, el informe de la Visita Social practicada por la Asistente Social.

CUARTO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>.

Amc

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez





**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2014 00532 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: RUBY ESPERANZA GONZALEZ ZAMBRANO
DEMANDADO: HELMER CHARRY VIDAL

Neiva, 31 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la sustitución de poder del defensor público RODNEY BECERRA MEDINA, se reconocerá personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada al también defensor público JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

De otra parte, se requerirá nuevamente a los apoderados de ambas partes para que procedan a presentar la actualización del crédito en los términos del art, 446 del CGP., como quiera que desde el 20 de junio del año 2019 se presentó la última liquidación, **la cual debe actualizarse a partir de esta.**

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el defensor público RODNEY BECERRA MEDINA, en su calidad de apoderado del demandado, al también defensor público JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS, para que continúe representándolo en el presente proceso conforme a los términos y fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó al proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada al defensor público JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados de ambas partes para que presenten la actualización del crédito en los términos del art. 446 del CGP., **la cual debe a partir de la última aprobada.**

CUARTO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>.

El expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>.

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO Nº 122 del 01 de agosto de 2023.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 410013110002018 00381 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DANIELA MEJIA PANTOJA
DEMANDADO: JUAN CAMILO BONILLA

Neiva (Huila), treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la sustitución de poder del defensor público RODNEY BECERRA MEDINA, se reconocerá personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al también defensor público JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

De otra parte, advertido por el Despacho que la última liquidación del crédito aprobada data del 25 de julio de 2022, se requerirá a los apoderados de las partes para que procedan a presentar la actualización del crédito en los términos del art. 446 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el defensor público RODNEY BECERRA MEDINA, en su calidad de apoderado de la demandante, al también defensor público JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS, para que continúe representándola en el presente proceso conforme a los términos y fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó al proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al defensor público JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados de las partes para que presenten la actualización del crédito en los términos del art. 446 del CGP., para lo cual deberán partir de la última aprobada

CUARTO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>.

El expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>.

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO Nº 122 del 01 de agosto de 2023.

**DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001311000 2020 00069 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALBA LUZ MARTINEZ VARGAS
DEMANDADO: UBER NELSON GARCIA MARROQUIN

Neiva, 31 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la sustitución de poder del defensor público RODNEY BECERRA MEDINA, se reconocerá personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al también defensor público JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

De otra parte, advertido por el Despacho que la última liquidación del crédito aprobada data de febrero de 2021, se requerirá a los apoderados de ambas partes para que procedan a presentar la actualización del crédito en los términos del art. 446 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el defensor público RODNEY BECERRA MEDINA, en su calidad de apoderado de la demandante, al también defensor público JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS, para que continúe representándola en el presente proceso conforme a los términos y fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó al proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al defensor público JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados de ambas partes para que presenten la actualización del crédito en los términos del art. 447 del CGP.

CUARTO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>.

El expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>.

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 122 del 01 de agosto de 2023.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2020 00171 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY GISELL TOVAR GUZMAN
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO ZUÑIGA FACUNDO

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la sustitución de poder del defensor público RODNEY BECERRA MEDINA, se reconocerá personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al también defensor público JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

De otra parte, advertido por el Despacho que la última liquidación del crédito aprobada data de marzo de 2021, se requerirá a los apoderados de ambas partes para que procedan a presentar la actualización del crédito en los términos del art, 446 del CGP, **para lo cual se deberá partir de la última liquidación aprobada.**

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el defensor público RODNEY BECERRA MEDINA, en su calidad de apoderado de la demandante, al también defensor público JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS, para que continúe representándola en el presente proceso conforme a los términos y fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó al proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al defensor público JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados de ambas partes para que presenten la actualización del crédito en los términos del art. 446 del CGP., **para lo cual se deberá partir de la última liquidación aprobada.**

CUARTO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>.

El expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>.

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 122 del 01 de agosto de 2023.

**DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario**